

ESCRITURA.

00002

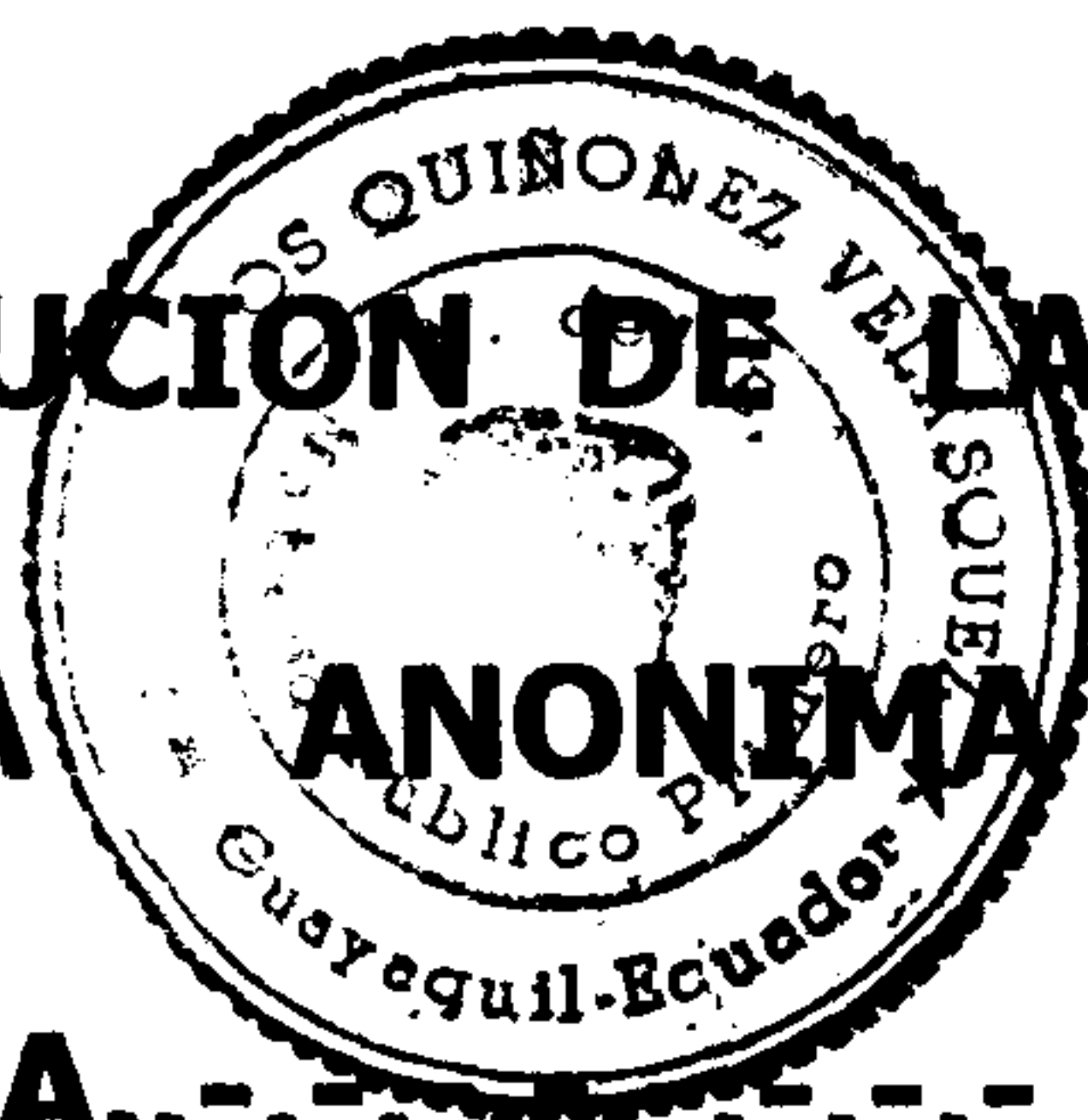
NOTARIA
PRIMERA

CONSTITUCION DE LA

COMPAÑIA ANONIMA

MABEL S.A.....

CUANTIA: USD\$. 800.-



En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de octubre del dos mil, ante mí, **DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, Abogado y Notario Primero de éste cantón**, comparece la señora **MARIA JOSE AGUIRRE CARBO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión Ejecutiva; y, la señorita **GLORIA ACOSTA ACOSTA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la **MINUTA** que es del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE: OTORGANTES.-** A la formación de esta compañía concurren la señora **MARIA JOSE AGUIRRE CARBO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión Ejecutivo; y, la señorita **GLORIA ACOSTA ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, ambos por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad, han convenido en que el contrato que se registrá por

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

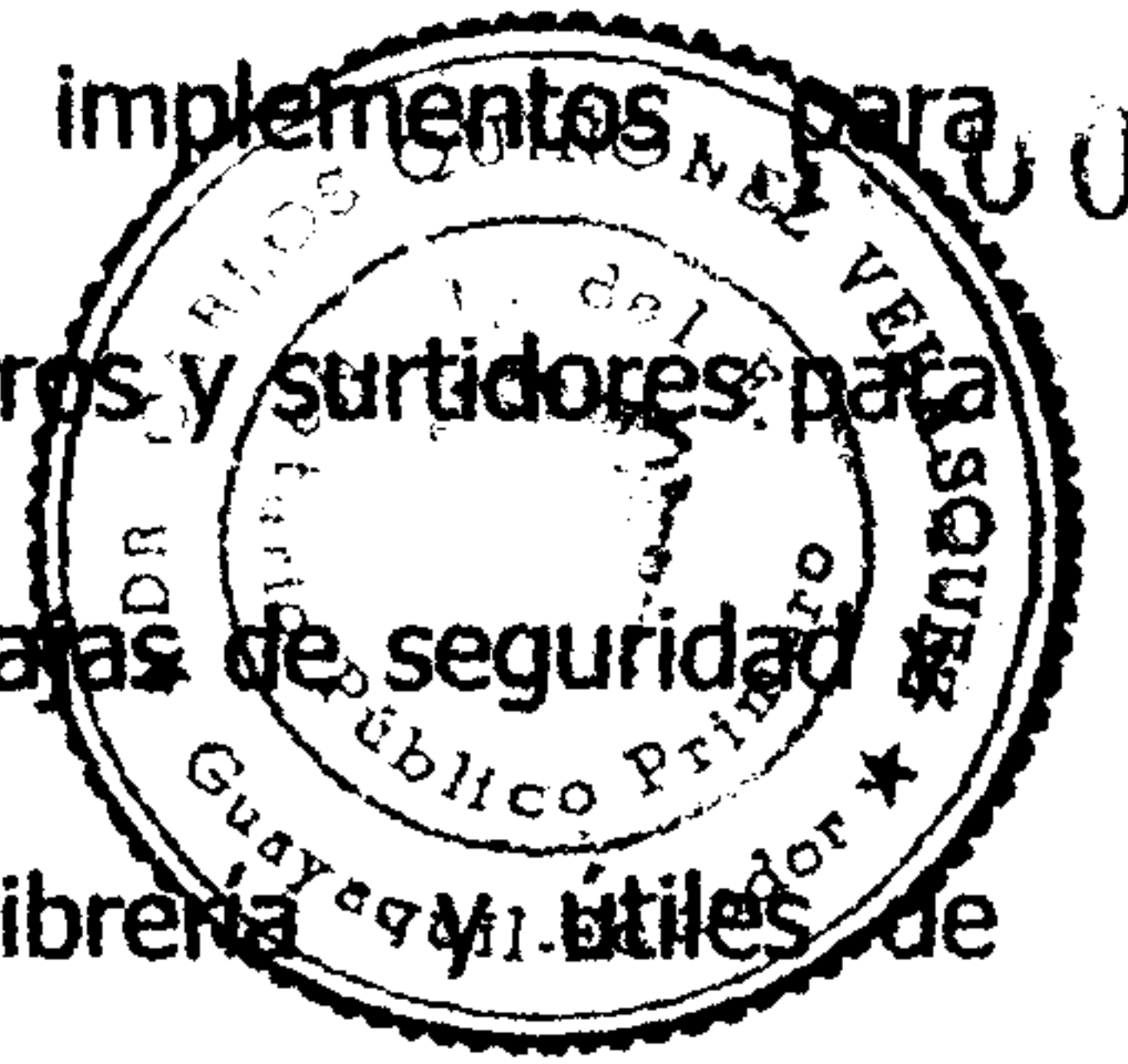
las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.-**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía adopta la denominación de **MABEL S.A.**, como propiedad suya mientras subsista. **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a lo siguiente:

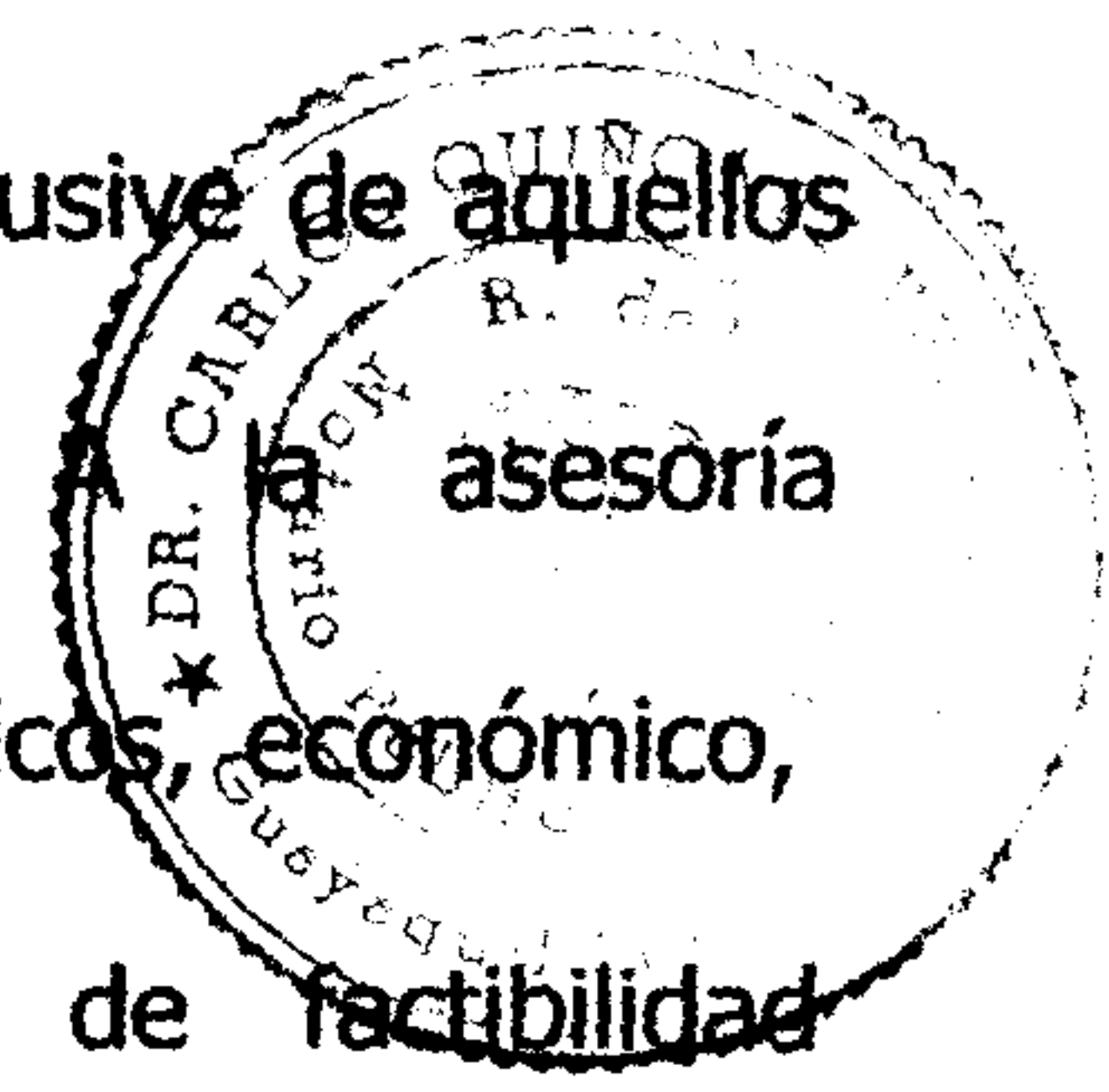
A.- 1.-) A la elaboración, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los productos y mercaderías que se detallan a continuación: **UNO.-** Vehículos y automotores de todas las marcas y clases, inclusive motocicletas; sus partes, repuestos y accesorios; **DOS.-** Maquinaria especializada y herramientas para la instalación de talleres de reparación, ensamblaje y metalmecánica en todas sus fases; **TRES.-** Maquinaria pesada y liviana, herramientas y accesorios para la industria de la construcción; **CUATRO.-** Productos plásticos en todas sus variedades, para uso doméstico, comercial e industrial; **CINCO.-** Aparatos para juegos infantiles y juguetería en general; **SEIS.-** Derivados del petróleo y combustibles, como gasolina, kérex, diesel y aceites; **SIETE.-** Ropas, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y sus correspondientes materias primas; **OCHO.-** Calzados y su materia prima maquinarias, implementos y accesorios de zapatería; **NUEVE.-** Máquinas eléctricas y manuales; herramientas y accesorios para laborar y procesar madera; **DIEZ.-** Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos; **ONCE.-** Naves, barcos, buques, veleros para navegación fluvial y marítima; aeronaves y helicópteros; embarcaciones deportiva a motor, vela y remo; motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes de los mismos; **DOCE.-** Pielés, cueros, pinturas, barnices y lacas; **TRECE.-** Productos de hierro y acero; **CATORCE.-** Herramientas y artículos de ferretería en general; **QUINCE.-** Aparatos y suministros eléctricos; transformadores, capacitores, cables y tuberías

para instalaciones eléctricas; **DIECISEIS.-** Artículos e implementos para instalaciones sanitarias y de agua potable; motores, bombas, filtros y surtidores para piscinas de uso doméstico e industrial; Alarmas, equipos y cajas de seguridad para protección industrial y comercial; **DIECISIETE.-** Papelería, librería y útiles de oficina; diseñar, comercializar cursos, seminarios, y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. Se dedicará a la encuadernación, impresión, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros de publicaciones de carácter literario, educativo, científico. **DIECIOCHO.-** Artículos de bazar, cerámica y perfumería; confitería; vidrio y cristal; **DECINUEVE.-** Aparatos de relojería, relojes y joyería en metales corrientes preciosos y pedrería fina; **VEINTE.-** Radios, televisores, refrigeradoras y electrodomésticos en general; **VEINTIUNO.-** Instrumentos de cuerda de viento, eléctricos y musicales; equipos y aparatos de sonido; discos; cintas para grabación musical y en películas de sonido; **VEINTIDOS.-** Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; **VEINTITRES.-** Artículos deportivos para todas las ramas, incluyendo bicicletas, bicimotos, motonetas, acuamoto, y en general artefactos para gimnasios; **VEINTICUATRO.-** Bebidas gaseosas, alcohólicas y alimentos en conservas; y **VEINTICINCO.-** Productos químicos, farmaceuticos y medicinales; aparatos ortopédicos e instrumentos para la medicina, cirugía y para servicio odontológico; **B.-)** A la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; al agenciamiento y corretaje de los mismos, inclusive lo relativo a anticresis; **C.-)** A la construcción de viviendas familiares, multifamiliares, residenciales, edificios renteros, villas, centros comerciales, condominios por el sistema o régimen jurídico de la propiedad horizontal; construcción, reparación, reconfiguración de carreteras, calles, avenidas, parques y alamedas, puentes y pistas para la navegación y terminales aéreos y terrestres; y en general toda clase de obras, proyectos, cálculos y diseños de la Ingeniería Civil y la Arquitectura; **CH.-)** Al revelado y fotocopias de documentos; compraventa, importación, distribución de máquinas fotocopadoras, equipos y plantas telefónicas; calculadoras; teléfonos



Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

transmisores de documentos o fax; computadoras, equipos y sistemas; discos, tintas y accesorios de las mismas; asesoramiento técnico, servicio y programación en todos sus ramas; **D.-)** A efectuar trabajos de imprenta e impresión en todos sus géneros y encuadernación; a la importación, compraventa y distribución de maquinarias de imprentas, repuestos y accesorios; **E.-)** Al procesamiento industrial y manual de maderas; a la fabricación de muebles y obras de carpintería, ebanistería, laqueados, revestimientos, tallados y marqueterías. **F.-)** A la elaboración de mantequilla y quesos, fabricación de leche condensada y en polvo, crema fresca y conservada, helados y postres de leche congelados, dulces de leche y otros productos lácteos alimenticios, además se dedicará a la pasteurización, homogeneización, vitaminización, descremado y embotellado de leche líquida; **G.-)** A la compra, venta, importación, exportación, crianza, desarrollo y explotación de ganado al por mayor y menor; de productos, maquinarias y equipos para la ganadería; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, extracción industrialización, comercialización y exportación de todas las variedades y productos de la agricultura, en especial el café, cacao, banano, soya, maracuyá, flores y frutas tropicales; **H.-)** A la comercialización de productos alimenticios para consumo humano y animal y fertilizante para la agricultura; **I.-)** A la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas; al cultivo y reproducción en cautiverio, especialmente del camarón en viveros y piscinas; al establecimiento de laboratorios de larvas y especies bioacuáticas y de plantas procesadoras de alimentos para el consumo de las especies adaptadas a los criaderos; **J.-)** A la instalación y funcionamiento de fábricas empacadoras para la clasificación, envío o traslado de toda clase de productos agrícolas, especies bioacuáticas, materias primas, mercaderías y maquinarias que requieren empaques y ensamblaje de seguridad; a la importación, explotación y comercialización de abrazaderas, zunchos, cintas adhesivas, envolturas y toda clase de material relacionado con el empacamiento, empaquetamiento



o encajonamiento de materias y objetos transportables; inclusive de aquellos que requieran conservación de ambientes térmicos; **K.-)** la asesoría personal y de empresas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero; investigación de mercadeo y estudios de factibilidad en las áreas económicas y financieras para su aplicación en la industria y comercio; **L.-)** A fomentar y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno e internacional contribuyendo a la conservación, conocimiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos y a su difusión; propiciar el mejoramiento de las actividades turísticas, apoyándolas e incentivándolas; coordinar con las instituciones públicas las actividades relacionadas con la protección y seguridad de los turistas; ejecutar y elaborar planes y proyectos de desarrollo turístico, vacacionales dentro y fuera del país; a la construcción, compra, venta, administración y explotación con fines turísticas de hoteles, residencias, hoteles apartamentos, hostales, residencias, pensiones, moteles, hosterías, cabañas, refugios, paradores, albergues; apartamentos turísticos, campamentos de turismo - camping, ciudades vacacionales; restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, autoservicio, bares, discotecas, salas de bailes, peñas, centros de convenciones, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turísticas, hipódromos y picaderos; agencias de viajes para operadores de turismo y venta y reservación de pasajes para viajes terrestres, marítimos y aéreos nacional e internacional; atención, arreglo y obtención de documentos de viaje; y, **LL.-)** A la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; efectuar inversiones para sí en todo tipo de valores fiduciarios, tales como cédulas hipotecarias, bonos del Estado, etc.- Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compra de cartera.- Y para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza necesarios para la actividad antes indicada, que tuvieren relación con los fines sociales permitidos por las leyes.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de noventa años,

DR. Carlos Quilón
Municipal

contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.-

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado

de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO**

SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido

en ochocientas (800) acciones, ordinarias y nominativas, valor de un dólar cada una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán

representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la

compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- **ARTICULO**

SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del

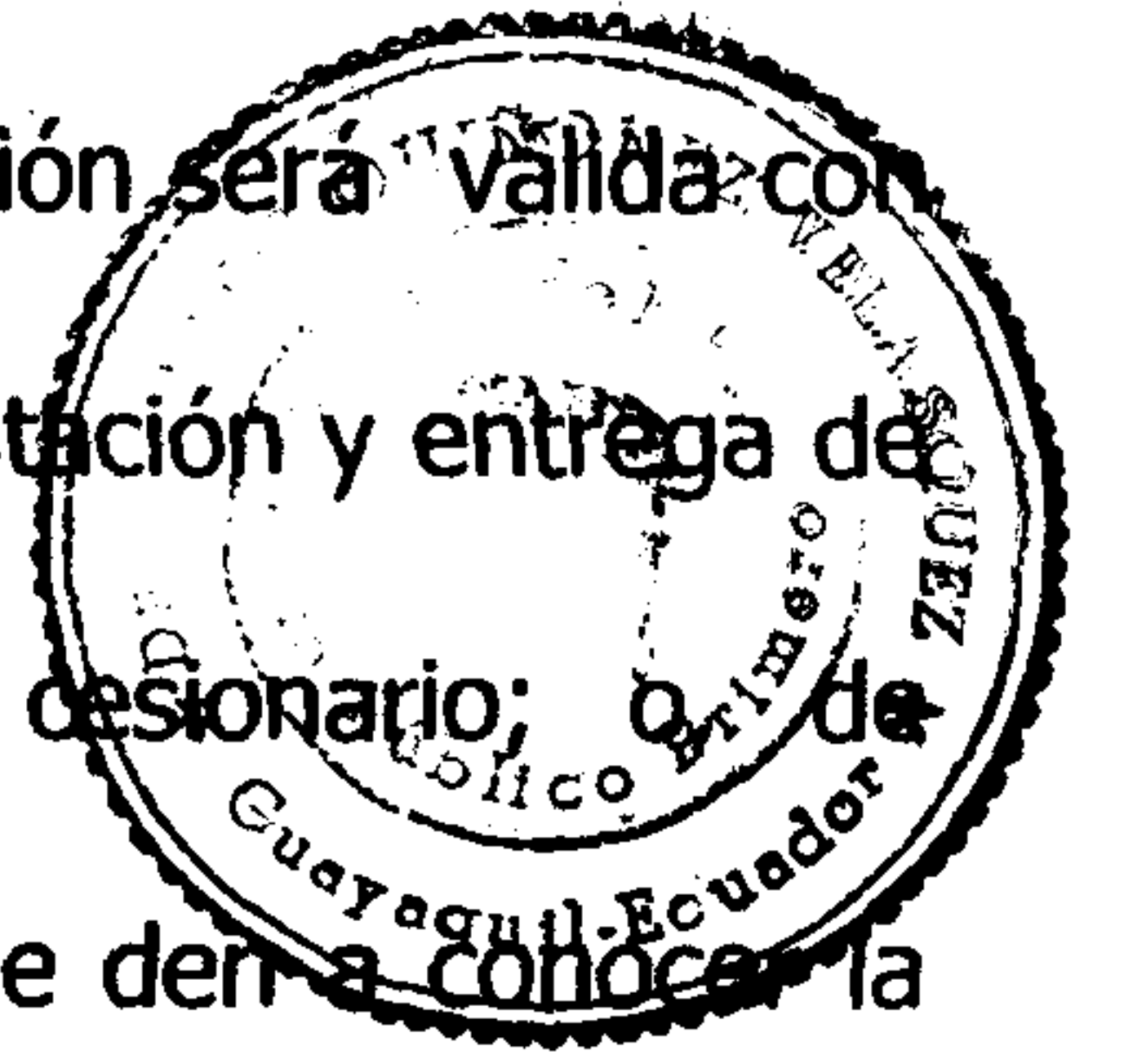
valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de doscientos dólares; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la

TERCERA PARTE de esta escritura. **ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular

legítimo la calidad de accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como

tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante

NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción



en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAÑO O DESTRUCCION DE

ACCIONES.- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía proceder a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en o de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: GOBIERNO.- La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad. **ARTICULO**

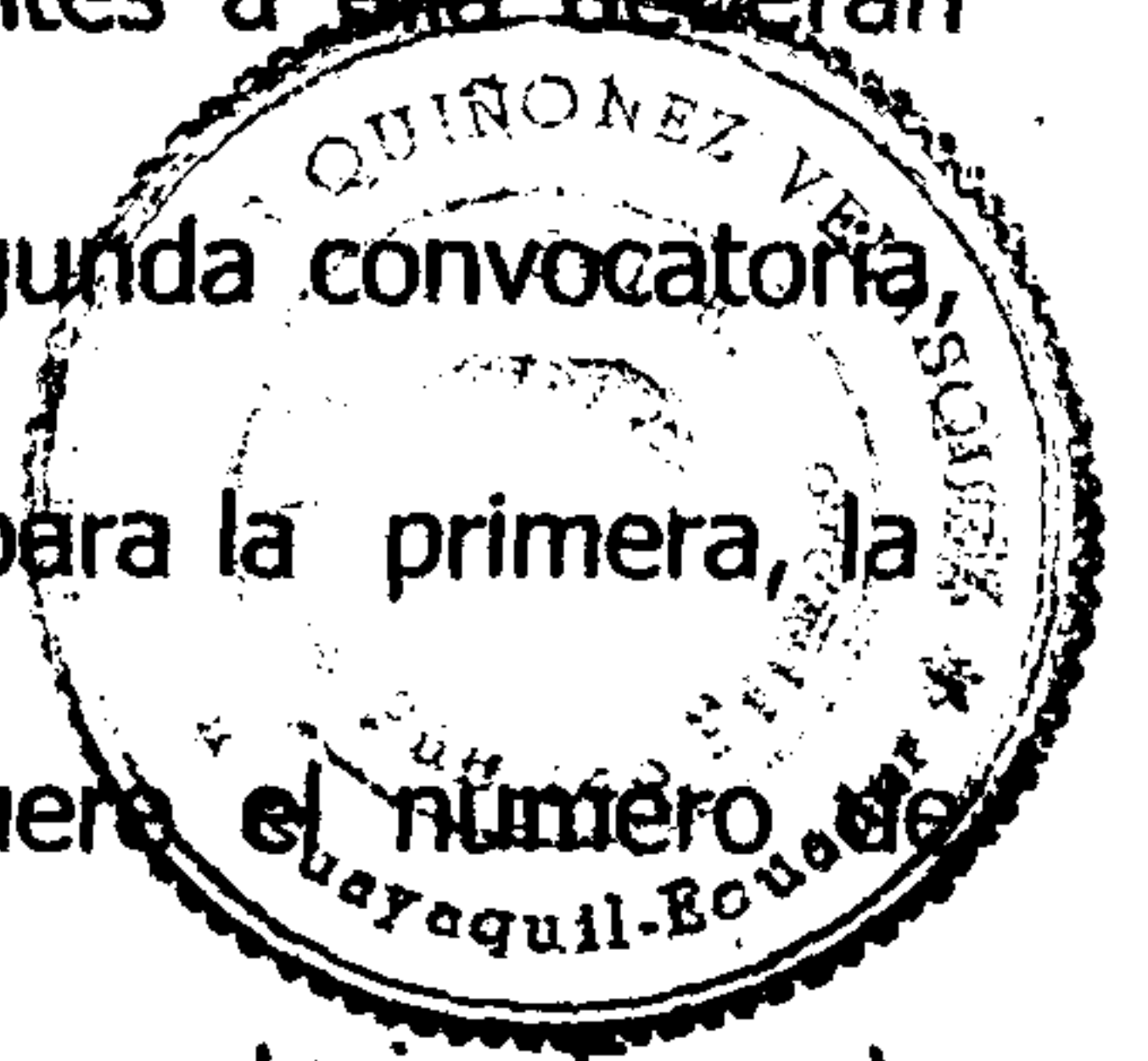
DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: **A.-) CLASES DE JUNTAS:**

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

Las Juntas Generales de accionistas son **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**;

B.-) REUNIONES.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y las **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- **C.-) ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las Juntas Generales **ORDINARIAS** deberán conocer y resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.-** Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **DOS.-** Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; **TRES.-** Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, **CUATRO.-** Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del día.- **CINCO.-** La Junta General **EXTRAORDINARIA** se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; **D.-) CONVOCATORIAS:** La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: **UNO.-)** Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente - Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, **DOS.-)** Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres.- **E.-) QUORUM.-** Para que la Junta pueda

reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- **F.-)**



DECISIONES.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción con valor de un dólar pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- **G.-) JUNTAS UNIVERSALES.-** No se

requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.- **H.-) INSTALACION.-** La Junta será presidida por el Presidente y

actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.- **I.-) APODERADOS.-** Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial,

Dr. Carlos Quiroga

y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El

presidente, socio o no, ser elegido por la Junta General por un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las

Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)** Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **DOS.-)** Llevar los libros

Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)**

Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias,

así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CUATRO.-)** Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos durará **CINCO AÑOS** en

el cargo. **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. - El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorrogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA**

LEGAL.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. **TERCERA PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los fundadores

declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es por la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES**; **TERCERA.-** Que el Capital suscrito de la

compañía es la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: **A.-)** La **SRA. MARIA JOSE**

AGUIRRE CARBO, ha suscrito cuatrocientas acciones, valor de un dólar cada una; y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **CIEN DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y B.-) La **SRTA. GLORIA ACOSTA**

ACOSTA ha suscrito cuatrocientas acciones, valor de un dólar cada una; y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **CUARTA.-** Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. **QUINTA.-** Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución. **SEXTA.-** La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Depósito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía. Firma ilegible.- **ABOGADO JORGE PAZMIÑO LEVY.-** Registro número cuatro mil doscientos once. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregadas a este registro los documentos de ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario,

A circular postmark from Guayaquil-Ecuador. The text "Guayaquil-Ecuador" is at the bottom, and "1910" is at the top. The center contains a faint, illegible circular emblem.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL 19 de OCTUBRE de 19²⁰⁰⁰

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 099366*****, el (la) Sr. AB. IRLANDO BARROS
VELIZ: *****.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 200.00*****DOCIENTOS DOLARES, CERO CENTAVOS. ***** para INTEGRACION DE CAPITAL de MABEL S.A. *****.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

SRA. MARIA JOSE AGUIRRE CARBO.

SRTA. GLORIA ACOSTA ACOSTA.

VALOR

USD. 100.00

~~100.00****~~

~~OFICINA DE PLANCHAS C.A.~~
~~AGENCIA P. CENTENARIO~~

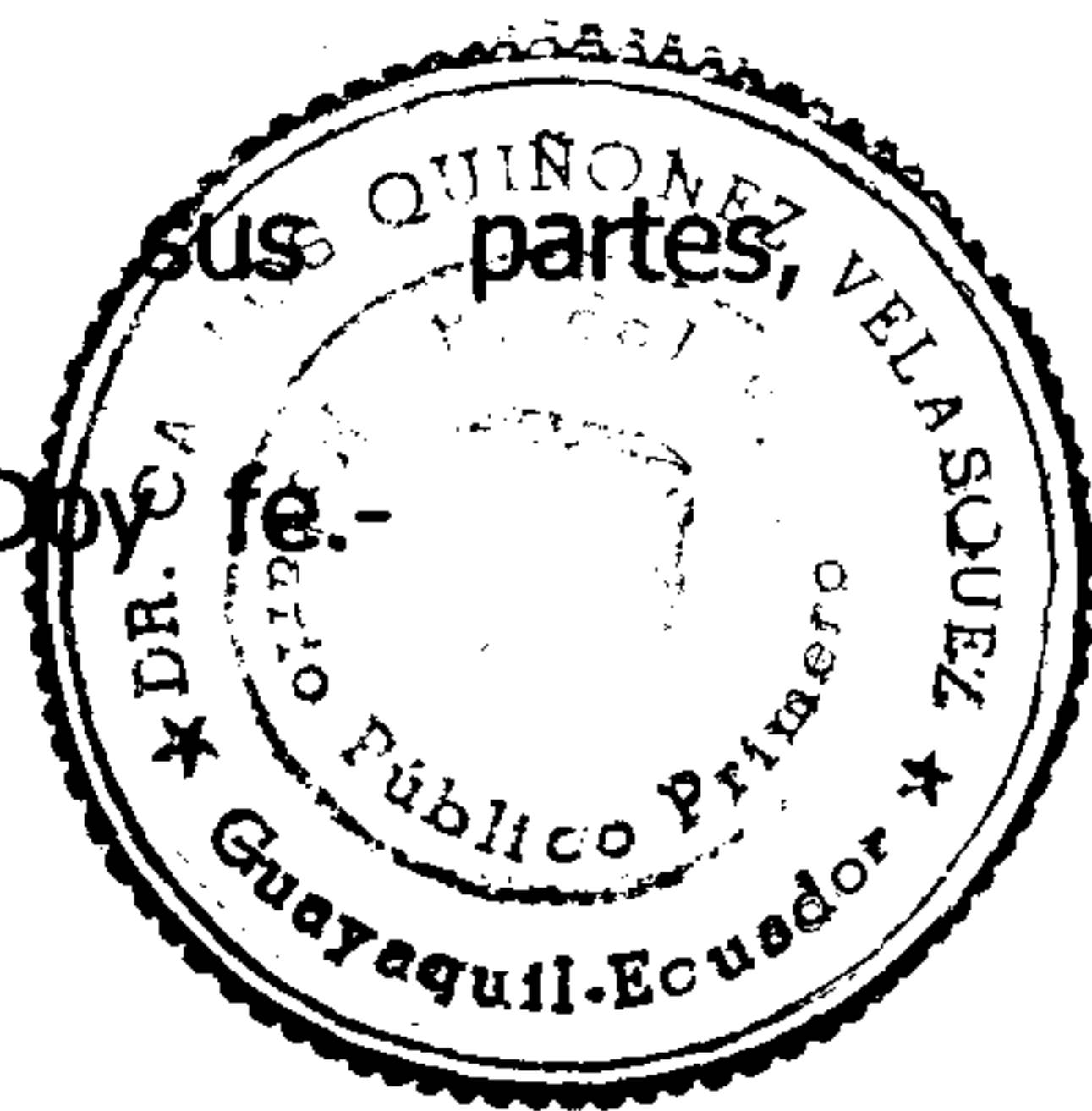
MARQUE MOTA
ALF DE SOPORTE

Atentamente,

TOTAL S/. 200.00*****

CC-300-A

en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fe.-



Maria Jose Aguirre Carbo

SRA. MARIA JOSE AGUIRRE CARBO
C.I.#. 0915346696
C.V.#. 0009-142

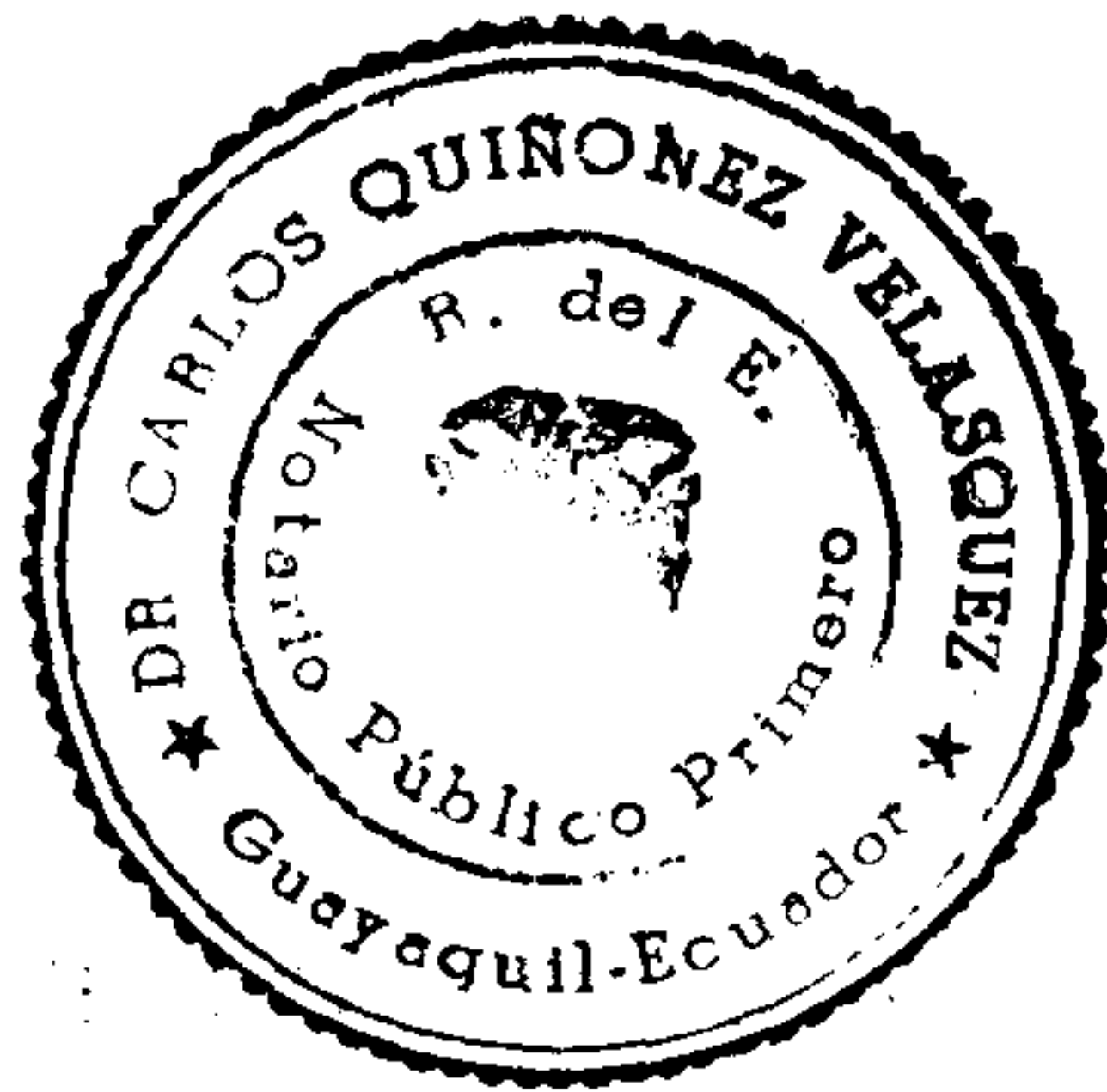
Gloria Acosta Acosta

SRTA. GLORIA ACOSTA ACOSTA
C.I.#. 0916688286
C.V.#. 0002-226

Dr. Carlos Quinonez Velasquez

Dr. Carlos-Quinonez Velasquez

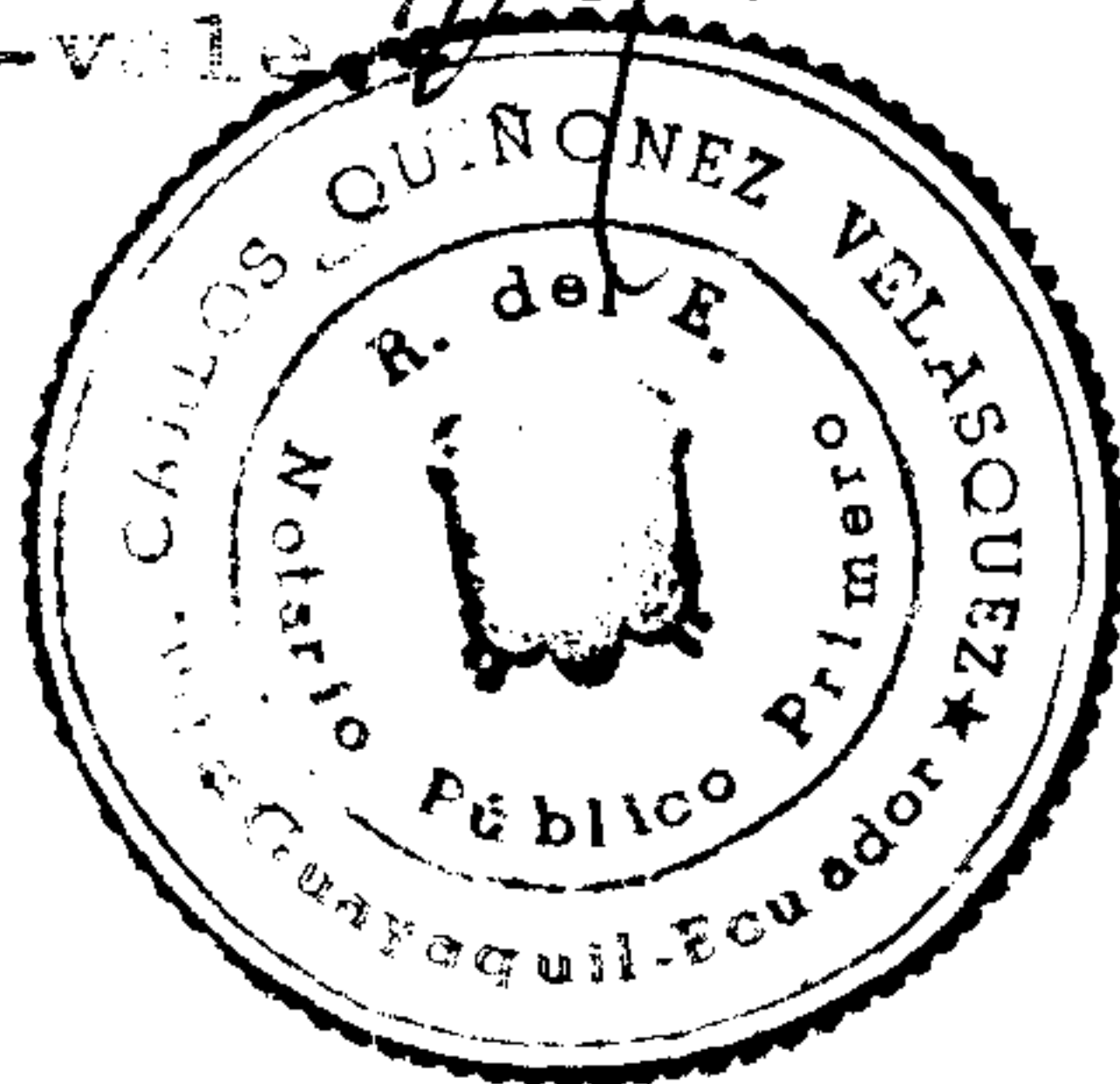
Se otorgo ante mi, en fé de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MABEL S.A.** que sello, certifico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Dr. Carlos-Quinonez Velasquez

DILIGENCIA: DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, Notario Primero del Cantón **DOY FE**: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz correspondiente, de la escritura de Constitución de la compañía **MABEL S.A.** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo, de la resolución No. 01-G-IJ-0000146, expedida el doce de Enero del año dos mil uno, por el **DR. OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL**, mediante la cual aprueba la referida escritura, en los términos constantes en el instrumento público que antecede. Guayaquil Febrero nueve del año dos mil uno.

Lo enmendado .-1.-vale



[Signature]
Dr. Carlos Quiñonez Velasquez

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0000146, dictada el 12 DE ENERO DEL 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene CONVERSION

de la Compañía MABEL S.A.

a 16.541, número 3.742 del Registro General y anotada bajo el número 4.862 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, FEbrero 23 del 2001



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

00021

OFICIO No. SC.SG.2001 0003846

Guayaquil, 20 MAR. 2001

**Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía MABEL S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

MMD/jch